

A) Por las siguientes anulaciones de crédito:

En la sección 15, concepto 623, partida 623.95.13, otras instalaciones deportivas, 8.000.000 de pesetas.

En la sección 16, concepto 254, partida 254.431.1, material técnico y especial Hospital General, 80.000.000 de pesetas.

En la sección 16, concepto 482, partida 482.431.12, beca Hospital General post-graduados, 6.000.000 de pesetas.

En la sección 17, concepto CR.17, partida CR.17.01, personal eventual y contratado, 1.000.000 de pesetas.

En la sección 17, concepto CR.25, partida CR.25.01, gastos especiales de funcionamiento, 1.000.000 de pesetas.

En la sección 31, concepto 111, partida 115.1, retribuciones básicas vacantes, 7.000.000 de pesetas.

En la sección 31, concepto 121, partida 121.111, asignaciones Corporación, 17.700.000 pesetas.

En la sección 31, concepto 125, partida 125.1.115.1, retribuciones complementarias vacantes, 850.000 pesetas.

En la sección 31, concepto 259, partida 259.115.32, gastos litigios, 2.500.000 pesetas.

B) Por medio de los excesos de ingresos obtenidos sobre los créditos iniciales presupuestarios en los siguientes conceptos del estado de ingresos:

En el concepto de ingresos CR.413.1, funcionamiento del Consejo, 14.170.000 pesetas.

En el concepto de ingresos CR.413.2, servicios transferidos, 897.000 pesetas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado y de la Provincia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo a 28 de diciembre de 1982.—El Presidente del Principado de Asturias, Rafael Luis Fernández Alvarez.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia» número 5, de 8 de enero de 1983.)

7274

*LEY de 28 de diciembre de 1982, de concesión de un crédito extraordinario a la sección 16 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio económico de 1982.*

Aprobada por la Junta General del Principado de Asturias la Ley 4/1982, publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» número 5, de fecha 8 de enero de 1983, se inserta a continuación el texto correspondiente:

#### EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley de concesión de un crédito extraordinario a la sección 16 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio económico de 1982.

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario por importe de 8.467.331 pesetas al presupuesto en vigor de la sección 16, concepto 621, partida 621.03, Centro de Subnormales en Bustiello.

Art. 2.º La financiación del crédito se realizará por medio del exceso de ingreso obtenido en el crédito inicial presupuestario del estado de ingresos, concepto CR.413.1, funcionamiento del Consejo.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo a 28 de diciembre de 1982.—El Presidente del Principado de Asturias, Rafael Luis Fernández Alvarez.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia» número 5, de 8 de enero de 1983.)

## REGION DE MURCIA

7275

*RESOLUCION de 12 de enero de 1983, de la Consejería de Política e Infraestructura Territorial, por la que se hace pública la modificación de Ordenanzas del Plan General de Playas de Cartagena.*

A la vista del expediente administrativo y del proyecto de modificación de Ordenanzas del Plan General de Playas de Car-

tagena, tramitado y promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena;

Resultando que el expediente administrativo ha sido tramitado conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 49 del texto refundido de 9 de abril de 1978, de la Ley del Suelo, y artículos 161 y 131 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978;

Resultando que en el período de información pública se produjeron alegaciones suscritas por «Francisco Javier Avila, Sociedad Anónima»; don Francisco Ruiz Bastida, en representación de «Naviera Miramar, S. A.», y «Salinera Catalana, Sociedad Anónima», las cuales fueron desestimadas por la Corporación de Cartagena en el acuerdo de aprobación provisional adoptado en sesión del Pleno de 31 de octubre de 1980;

Resultando que, en cumplimiento del trámite establecido por el artículo 40.1, b), de la Ley del Suelo y 131.1 del Reglamento de Planeamiento de la Diputación Provincial de Murcia informó favorablemente en fecha 23 de febrero de 1981 la modificación propuesta;

Resultando que en el mismo trámite la Comisión de Urbanismo de Murcia acordó, en sesión de 30 de marzo de 1982, informar favorablemente la modificación del Plan General de Playas. Siendo igualmente favorable el informe emitido al respecto por la Comisión Central de Urbanismo en fecha 5 de junio de 1982;

Considerando que la modificación propuesta, consistente en la supresión del párrafo tercero de la norma sexta del mentado Plan General de Playas de Cartagena, supone en definitiva la eliminación de una reserva de dispensación y que, además, resulta absolutamente contradictorio el régimen suprimido con el propio o normal del rústico o no urbanizable;

Considerando que es al Consejero de Política e Infraestructura Territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia a quien corresponde la aprobación definitiva de la presente modificación del Plan General de Playas de Cartagena, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 del texto refundido de la Ley del Suelo, en relación con el Real Decreto 460/1980, de 29 de febrero, y la Ley Orgánica 4/1982.

Vengo en disponer la aprobación definitiva del proyecto de modificación del Plan General de Playas de Cartagena, por el que se suprime en su íntegra totalidad el párrafo tercero de su norma sexta.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación, con carácter previo a la vía contenciosa que habrá de sustanciarse, en su caso, ante la Sala correspondiente de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, en los términos previstos por los artículos 54 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 12 de enero de 1983.—El Consejero, Juan José Parrilla Cánovas.

7276

*RESOLUCION de 20 de enero de 1983, de la Consejería de Política e Infraestructura Territorial, por la que se aprueba la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia (sector Ciudad Universitaria).*

A la vista del expediente administrativo y proyecto técnico de modificación del Plan General de Murcia por el que se incluye el sector destinado a Ciudad Universitaria como suelo urbanizable programado, tramitado por el excelentísimo Ayuntamiento de Murcia;

Resultando que el expediente administrativo se ha tramitado conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 49 del texto refundido de 9 de abril de 1978, de la Ley del Suelo, y artículos 161 y 131 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978;

Resultando que, en cumplimiento del trámite establecido por el artículo 40.1, b), de la Ley del Suelo y 131.1 del Reglamento de Planeamiento, la Diputación Provincial de Murcia emitió en fecha 12 de mayo de 1982 informe favorable a la modificación;

Resultando que en el mismo procedimiento la Comisión de Urbanismo de Murcia, en sesión de 25 de junio de 1982, informó favorablemente el expediente con el único reparo de que debía aportarse documentación que prevea el entronque con los sistemas generales de comunicación situados en las proximidades de los terrenos afectados por la modificación del Plan;

Resultando que por su parte la Comisión Central de Urbanismo, en informe de 12 de agosto de 1982, informó favorablemente «la modificación propuesta en cuanto se refiere al cambio y definición de los usos del área» y desfavorablemente «la propuesta de sustitución de un suelo clasificado de urbanizable no programado, incluyéndolo en el programa del primer cuartierio, por no haberse estudiado con arreglo a los criterios legalmente establecidos la incidencia de esta incorporación de nuevo equipamiento comunitario público en el aprovechamiento de los sectores pertenecientes al referido primer cuartierio»;

Considerando que el Plan General de Murcia, habida cuenta del momento cronológico de su entrada en vigor «arrastra desde su aprobación por el MOPU una serie de discrepancias con el estricto contenido de LS y sus Reglamentos, se plantearía una grave contradicción con el Plan General si en los expedientes de modificación puntual del mismo, que se van generando durante su ejecución, se quiere cumplir estrictamente con las prescripciones legales y reglamentarias, porque esto iría en

contra del Plan General en algunos aspectos», no quedando, pues, para salvar la teórica contradicción entre algunas determinaciones del Plan y el detalle de los Reglamentos, más que su adecuación por el procedimiento idóneo;

Considerando que, independientemente de lo anterior, se considera que tanto para disponer de los datos necesarios en el momento de la conveniente revisión como por la propia necesidad del expediente que nos ocupa se debería aportar por parte de la oficina municipal la justificación razonada de los nuevos factores introducidos en el cálculo del aprovechamiento medio, tanto en sus valores absolutos como en relación con los ya fijados por el Plan General en el momento de su aprobación. Además, independientemente de que el PG de OU de Murcia signa aprovechamiento a los sistemas generales previstos en el suelo urbanizable programado, como se ha expresado anteriormente; aun en el caso de que eso fuera así, esto no supondría necesidad de compensar con el aprovechamiento medio a sus propietarios en otros sectores programados, tal como prevé el artículo 64.3 del R. de G. Los dos sistemas previstos para la obtención de los sistemas generales son la expropiación o la adjudicación de terrenos en sectores con aprovechamiento superior al medio, según indica el artículo 51.1 del R. de G.; sin embargo, los terrenos destinados a «campus» se han obtenido de una forma gratuita, según cesión de acuerdo con los condicionantes previstos en el Plan General. Por lo tanto, esta obtención no repercute de ningún modo en el resto de los sectores programados, ni disminuye el aprovechamiento de los mismos.

En efecto, en el Plan General se recoge:

Norma 57. Sectores no programados: II: Al N. de Guadalupe incluye la posible parcela de cesión al MEC para «campus» universitario.

Norma 58. Usos y características: C) El sector II admite a un grupo residencial limitado a 600 viviendas como desarrollo máximo, para el que se podrán elegir los tipos de ordenamiento propios de las zonas 3c y 6b, ésta hasta un máximo de 200 viviendas, formando parte de las 600 antes dichas. Este desarrollo queda supeditado a la previa cesión al Ayuntamiento de 63 hectáreas sobre los terrenos señalados en el plano B.2.2 como «Área propuesta para ceder al MEC».

Por lo tanto, producida esta cesión de una forma gratuita, y en base a estas premisas, está claro que de ninguna manera su desarrollo incide sobre los sectores programados en el primer cuatrienio. Además, se observa que en la norma 58 se señala que el desarrollo del sector II está supeditado a la previa cesión del área para el MEC, lo que otorga unas características propias a este área de cesión gratuita, que no tiene por qué quedar supeditada a la realización del PAU del sector II. Otro de los puntos que pueden inducir a confusión, tal como señala el informe de la Comisión Central, es la falta de diferenciación entre el aprovechamiento del sector y la edificabilidad del mismo. Evidentemente se trata de conceptos distintos, pero, como se ha indicado, están muy confusos en el Plan General, ya que su elaboración se realizó antes de la aparición del Reglamento de Planeamiento.

En base a esto, el aprovechamiento medio del Plan General de Murcia, fijado en 2.231 metros cúbicos por metro cuadrado, incumple el artículo 31 del R. de P., ya que, en primer lugar: a) El aprovechamiento medio debe ser un número sin dimensión, y b) dado las densidades máximas legalmente establecidas para el suelo urbanizable, debe ser siempre menos que la unidad. Por lo tanto, prácticamente el Plan General de Murcia, en base a los coeficientes que emplea, identifica aprovechamiento medio con edificabilidad, lo que genera el reparo observado por la Comisión Central. Por todo lo cual, y aun considerando adecuados, en general, los reparos apreciados por dicha Comisión Central de Urbanismo, se estima que no son aplicables en su literalidad al Plan General de Murcia, debido a alguna de las características del mismo, que habrá de respetar hasta tanto no se revise, y que en su día fueron informados favorablemente por la propia Comisión Central;

Considerando igualmente que se ha aportado por parte del Ayuntamiento de Murcia la documentación relativa al entronque con los sistemas generales de comunicación situados en las proximidades de los terrenos afectados por esta modificación del Plan General y cuya necesidad fue comunicada en el informe preceptivo de la Comisión de Urbanismo de Murcia;

Considerando que es al Consejero de Política e Infraestructura Territorial de la Comunidad Autónoma a quien corresponde la aprobación definitiva de la presente modificación del Plan General de Murcia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 del texto refundido de la Ley del Suelo, en relación con el Real Decreto 468/1980, de 29 de febrero, y la Ley Orgánica 4/1982,

Vengo en disponer la aprobación definitiva del proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana, por la que se incluye el sector destinado a Ciudad Universitaria como suelo urbanizable programado.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación, con carácter previo a la contenciosa que habrá de sustanciarse, en su caso, ante la Sala correspondiente de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, en los términos previstos por los artículos 54 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 20 de enero de 1983.—El Consejero, Juan José Parrilla Cánovas.

## COMUNIDAD VALENCIANA

7277

**RESOLUCION de 27 de diciembre de 1982, del Servicio Territorial de Industria de Valencia, por la que se autoriza el establecimiento de la línea que se cita**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.» con domicilio en Valencia-4, calle Isabel la Católica, número 12, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea de alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, Este Servicio Territorial de Industria de Valencia, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea aérea de alta tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Origen, F9 de la E. T. Vinalesa; final, línea Puig de la ST. Puzol; con recorrido por los términos municipales de El Puig y Rafelbuñol; 20 KV, 662 metros, 6.000 KVA.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Aprobar su proyecto de ejecución.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Valencia, 27 de diciembre de 1982.—El Director de Industria, Luis Doménech.—186-D.

7278

**RESOLUCION de 10 de enero de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Valencia, por la que se autoriza el establecimiento de la línea que se cita (PLANER número 40).**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria de Valencia, a petición de Cooperativa Eléctrica de Sot de Chera y Chera y en su nombre y representación don Vicente López Cerezo, con domicilio en Chera, plaza de la Iglesia, número 1, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea de alta tensión, PLANER número 40, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial de Industria de Valencia, ha resuelto:

Autorizar a Cooperativa Eléctrica de Sot de Chera y Chera la instalación de una línea aérea de alta tensión, PLANER número 40, cuyas principales características son las siguientes:

Origen, CH. Chullilla; final, Chera; con recorrido por los términos municipales de Chullilla, Chera y Sot de Chera; 20 KV, 10.944 metros.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Aprobar su proyecto de ejecución.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968, y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Valencia, 10 de enero de 1983.—El Director de Industria, Luis Doménech.—291-D.

7279

**RESOLUCION de 10 de febrero de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Castellón, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de este Servicio Territorial de Industria de Castellón, a petición